



# Resolución Jefatural

N° 377 -2018-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, - 2 JUL. 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 1065-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el Memorando N° 4368-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° 00671-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS y el Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que el MIDIS aprobará, mediante Resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS se aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del



modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2018-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código MAN N°003-PNAEQW-UTRC, a fin de establecer los procedimientos para garantizar la transferencia de los recursos financieros a favor de los comités de compras que se constituyan para contratar la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración la facultad de aprobar, mediante Resolución Jefatural, las transferencias financieras a los Comités de Compra, para financiar el servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



Que, mediante Resolución Jefatural N° T-00142-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, modificada mediante Resolución Jefatural N° T-00212-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, se aprueba la transferencia financiera al Comité de Compra Cajamarca 2, para que cumpla con el pago de las prestaciones recibidas del servicio de alimentación escolar en virtud al Contrato N° 002-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, perteneciente al ítem Los Baños del Inca, suscrito con el proveedor Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL; asimismo, dispone la transferencia de recursos financieros por concepto de Penalidades por el importe S/ 6 610,69 (Seis Mil Seiscientos Diez con 69/100 Soles), a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del PNAEQW;



Que, mediante Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, realiza precisiones respecto a la georreferenciación realizada con el aplicativo informático QW Proveedores, señalando que la Unidad de Tecnologías de la Información, ha informado que *existen factores externos o el sensor del localización del equipo móvil que influyen negativamente en la georreferenciación, generando que el registro se grabe con coordenadas de ubicación latitud y longitud 0.0*, lo cual no constituiría un hecho atribuible al proveedor; sin embargo, dicha situación no exime al proveedor a registrar las cuatro (4) fotografías tomadas, de acuerdo al Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas;

Que, mediante Carta N° 076-TG-JGHZ-DGSL, el Gerente de la empresa Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL, solicita la devolución del importe de S/ 6 610,69 (Seis Mil Seiscientos Diez con 69/100 soles), el mismo que le fue descontado por concepto de aplicación de penalidad por haber realizado seis (6) registros de entrega de productos sin georreferenciación; dicho pedido se encuentra acorde a lo informado mediante el Memorando Múltiple N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos;

Que, mediante Informe N° 162-2018-MIDIS/PNAEQW/UTCJMR1-WAAT y el Memorando N° 666-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 la Unidad Territorial Cajamarca 1, solicita se proceda a la devolución de penalidad aplicada al proveedor Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL, dado que al haberse efectuado la evaluación a que se refiere Memorando N° 040-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, se verifica en el Sistema Integrado de Gestión Operativa (SIGO) que el registro de las coordenadas de localización (latitud, longitud y altitud), efectuado por el proveedor, son de 0.0; sin embargo, cuenta con las cuatro (4) tomas fotográficas exigidas, por lo que no correspondería aplicar la penalidad por no realizar la georreferenciación;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, mediante Memorando N° 4368-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR hace suyo el Informe N° 1065-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de

Ejecución Contractual, el mismo que señala que se evidencia que el proveedor Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL, registro en el aplicativo informático Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO, las coordenadas de localización en 0.0; sin embargo, registro las cuatro (4) tomas fotográficas de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4.4 del Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas, señalando la fecha de entrega de productos. Del mismo modo, concluye que la devolución de la penalidad aplicada es viable de acuerdo a lo establecido en las precisiones sobre georreferenciación realizada en el aplicativo QW-Proveedores;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00671-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que conforme a lo señalado por la Unidad Territorial Cajamarca y la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, la penalidad aplicada debe ser devuelta al proveedor toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas en el numeral 10.1 que señala que (...) *en caso de no obtener las coordenadas de su ubicación, el aplicativo también permitirá el registro de la información de la entrega realizada a la Institución Educativa (...)*, es decir, se debe registrar las cuatro (4) fotografías; situación que habría cumplido el proveedor, por lo que opina que resulta viable proceder a la devolución de la penalidad aplicada al proveedor Distribuidora y Comercialización Gran San Luis EIRL, por el importe de S/ 6 610,69 (Seis Mil Seiscientos Diez con 69/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Aprobación de la Transferencia Financiera de recursos por concepto de Devolución de Penalidad.**

Aprobar la transferencia de recursos por concepto de devolución de penalidad por el importe de S/ 6 610,69 (Seis Mil Seiscientos Diez con 69/100 Soles) de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la cuenta del Comité de Compra Cajamarca 2.

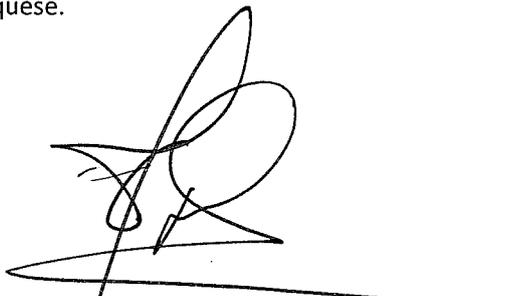
**Artículo 2. Registro de Giro**

Disponer que la Coordinación de Tesorería realice las acciones administrativas necesarias para el registro del Giro de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



-----  
GISELA MAGUINA SAN YEN MAN  
Jefa de la Unidad de Administración  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



